

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 03 de noviembre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora juez que, la parte demandante, a través del canal digital djudicial2@ballesterosabogados.co presenta al despacho los siguientes documentos:

1. Constancia de inter rapidísimo con nota de devolución no reside/cambio de domicilio¹.
2. Acta de envío y entrega de correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2023 con nota “no fue posible la entrega al destinatario”².
3. Pantallazo de correo de notificación personal, remitida desde el canal digital del apoderado judicial de la parte demandante al correo notificacioneslegales@caldasgold.com.co con nota “No se ha completado la entrega”³.

También se deja en el sentido, que, revisada la plataforma del RUES se verificó y anexó al expediente electrónico el certificado de existencia y representación⁴ de la demandada Aris Mining Marmato S.A.S con Nit 890114642-8 donde consta que el correo electrónico registrado para notificaciones judiciales es notificaciones@aris-mining.co

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00152-00

Dentro de la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** adelantado por **Omar Castro Marín**, contra **Aris Mining Marmato S.A.S**

¹ 019DevolucionNot291

² 020NotificacionArt.8

³ 021NotificacionArt.8

⁴ 042CertificadoArisMining

representado legalmente por Richard Churcher Thomas, se encuentra pendiente adelantar en debida forma la notificación de la demanda.

En ese sentido, si bien la parte demandante aporta memorial de notificación de la demanda remitida de manera física y electrónica, las mismas fueron devueltas con anotaciones de no haber podido ser entregadas.

Lo cual, conforme a la constancia secretarial que antecede, es apenas lógico, pues al verificar el canal digital, se tiene que, el demandante está adelantando la notificación al canal digital que la entidad accionada tenía el año inmediatamente anterior, sin verificar que el mismo fue actualizado en la presente anualidad.

En ese sentido, se **requiere** al demandante, a fin de que adelante a través de una empresa de correo y conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 la notificación electrónica al canal digital notificaciones@aris-mining.co, que se encuentra debidamente registrado en el certificado de existencia y representación de Aris Mining Marmato S.A.S anexo a este expediente por parte de la secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8982fbe312915ffb88d77e47f990c27b7d761701f67b68fff0f291d1d6b64dfb**

Documento generado en 03/11/2023 02:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>